

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0117-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	29/06/2018
Hora:	14:41:00.0...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto con radicado No. 134-0116-2018 del 23 de mayo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS** solicitado por el Señor **JHÓN JAIRO RAMÍREZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.867, en beneficio del predio denominado "J y C", ubicado en la Vereda El Porvenir, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

Que en atención a lo anterior funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico de Permisos para Aprovechamientos Forestales de Árboles Aislados con radicado No. 134-0204-2018 del 23 de junio de 2018, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

En el oficio se hace alusión a la tala de cuatro (4) árboles, un (1) tamarindo (*Dialium guianensis*), un (1) melcocho (*Caryodaphnopsis cogolloi*), un (1) perillo (*Schyzolobium parahybum*) y un (1) nogal (*Cordia gerascanthus*), pero la realidad muestra Aprovechamiento forestal de árboles aislados y representados por tres (3) árboles en espacio privado y rural, un (1) perillo (*Schyzolobium parahybum*), un (1) chocho mestizo (*Cupania cinerea*) y un (1) nogal (*Cordia gerascanthus*), en espacio privado, vereda El Porvenir de Sonsón, que generan riesgo por volamiento por su inclinación y exposición del sistema radicular o por su alto grado de madurez y altura.

De ellos podemos decir lo siguiente:

- **Perillo (*Schyzolobium parahybum*)**
 - Árbol adulto
 - Con 20.4 m de altura y 0.55 m de DAP
 - Está establecido en un suelo de fuerte pendiente.
- **Chocho mestizo (*Cupania cinerea*)**
 - Árbol adulto
 - Ubicado cerca de un drenaje
 - Tiene exposición de raíces
 - Tiene una altura que se acerca a los 14 m y un DAP de 0.53 m
 - Está establecido sobre fuerte pendiente.
- **Nogal (*Cordia gerascanthus*)**
 - Es un árbol fuertemente inclinado
 - La vivienda está muy cercana al árbol
 - Está en la orilla de una quebrada
 - Tiene instalaciones pecuarias muy cerca. Ver Fotografía

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, EL PORVENIR SONSON, JUNIO 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Schyzolobium parahybum</i>	0,55	20,4	1	3,88	3,88	NA	tala rasa
<i>Cupania cinerea</i>	0,53	14,7	1	2,55	2,55	NA	tala rasa
<i>Cordia gerascanthus</i>	0,29	9,0	1	0,48	0,48	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM			3		6,91		

- Todas las especies antes descritas no cuentan con restricciones de orden ambiental
- Las especies son nativas

1.1 Área total del bosque: na

1.2 Otras observaciones: na

4. CONCLUSIONES:

Por su altura, el perillo, sobresale en el dosel y por ende su exposición a los vientos lo convierte en un árbol riesgoso, del chocho mestizo podemos decir que su posición cercana a un drenaje con pendiente fuerte lo hace que su sistema radicular sea deficiente. De igual forma el nogal, se encuentra fuertemente inclinado y está establecido muy cerca de una quebrada e instalaciones pecuarias, es conveniente aprovecharlo. Por lo tanto, es procedente apear los tres (3) árboles en espacio privado y rural, un (1) perillo (*Schyzolobium parahybum*), un (1) chocho mestizo (*Cupania cinerea*) y un (1) nogal (*Cordia gerascanthus*), ilustrados en la siguiente Tabla, y que generan riesgo de accidente ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre personas o semovientes

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, EL PORVENIR SONSON, JUNIO 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Schyzolobium parahybum</i>	0,55	20,4	1	3,88	3,88	NA	tala rasa
<i>Cupania cinerea</i>	0,53	14,7	1	2,55	2,55	NA	tala rasa
<i>Cordia gerascanthus</i>	0,29	9,0	1	0,48	0,48	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM			3		6,91		

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establecen:

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS al Señor **JHON JAIRO RAMÍREZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.867, en beneficio del predio denominado "J y C", ubicado en la Vereda El Porvenir, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO PRIMERO: el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS, tendrá un volumen total de 6,91 m³ y un volumen comercial de 4,35 m³, que se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

Tabla, Volúmenes comerciales, arboles aislados, El Porvenir, Sonsón Junio 2018					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m ³)	Vt com/e sp. (m ³)
<i>Schyzolobium parahybum</i>	0,55	20,4	1	2,323	2,32
<i>Cupania cinerea</i>	0,53	14,7	1	1,84	1,84
<i>Cordia gerascanthus</i>	0,29	9,0	1	0,19	0,19
Total			3		4,35

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **6 (seis) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; en este caso este caso deberá plantar **12 (doce) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

para la siembra: Caoba (*Swietenia macrophylla*), Majagua (*Rollinia Sp*), Caimo (*Pouteria sp*), Mazábano (*Tapirira guianensis*), Chingalé Jjacaranda coparía), Cedro (*cedrela odorata*), Canelo (*nectandra sp*), Comino (*aniba perutilis*), Turmo (*simatua amara*), Gallinazo (*pollalesta discolor*), Pacó, caunce, pedrotomín (*Cespedesia macrophylla*), Gusanero o santa cruz (*Astronium graveolens*), entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **6 (seis) meses** después de terminado el aprovechamiento.

2. Consignar al programa **BanCO₂** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, **\$124.760 (Ciento veinticuatro mil setecientos sesenta pesos M/L)**, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. **0243561 4551** a nombre de **MASBOSQUES** con **NIT 811043476**. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

2.1. La compensación a través de **Banco₂**, bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación**; no obstante, **las actividades de compensación si son obligatorias**.

2.2. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma **Banco₂**, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de **Banco₂**, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.3. En caso de elegir la propuesta **Banco₂**, se deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **Banco₂**, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Solo podrá aprovecharse los individuos medidos en el predio objeto del permiso.
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

- Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cause el apeo de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera por ser un aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Este informe no autoriza movimientos de tierra, ni licencias de construcción, estos trámites deben ser autorizados por el municipio de Sonsón.
- La madera producto del aprovechamiento podrá ser movilizada fuera del predio y podrá ser transportada fuera de la finca.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **JHON JAIRO RAMÍREZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.867, quien se puede localizar en la Vereda El Porvenir, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón; teléfono: 3127217295.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05756.06.30455
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Alberto Álvarez
Fecha: 27/06/2018
Procedimiento: Trámite ambiental